



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001310300420120023700

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora ONEIDA VELEZ LANG contra la ORGANIZACIÓN CLINICA LE PLASTIK IPS. Informándole del memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Julio 27 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. –

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la Dra. MARIA TERESA GUTIERREZ NOGUERA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho la expedición de oficio dirigido al Dr. BORIS HENRIQUEZ, para que esté proceda a valorar a la demandante.

Frente a este aspecto tenemos que a través de escrito fechado el 07 de noviembre de 2018 la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA – SCCP-, designó como perito al Dr. BORIS HERNANDEZ, y determino como costo de la pericia la suma de \$ 781. 242.oo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la respuesta emitida por el SCCP se procederá a tener como perito al Dr. BORIS HENRIQUEZ, y se relevará del cargo a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA – SCCP, por ser procedente.

A la par, obra en el expediente solicitud realizada por la apoderada de la demandante en relación con la expedición de certificación con respecto a su calidad de apoderada judicial en el proceso citado, ante tal petición se le recuerda a la petente que la norma procesal no impone la obligación al despacho de ordenar mediante providencia la expedición de la certificación solicitada, no obstante, la misma se le expedirá por secretaría, previo pago del arancel judicial establecido en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el cual estableció el valor de \$ 6.900.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Nombrar como perito al Dr. BORIS HERNANDEZ, dentro del presente proceso, para que se sirva practicarle a la demandante ONEIDA VELEZ LANG, un examen médico legal con el propósito de determinar los daños sufridos en el cuerpo de la paciente a consecuencia de la intervención practicada el 25 de marzo de 2010. Líbrese el oficio corresponde.
- 2.-Relevar como perito a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA – SCCP-, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 3.-Ordenar que por secretaría, se expida a costa de la peticionaria certificación solicitada. Para este efecto la solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebff99df20d73b3673756ec72c9dea83b6798665ce7320d2a1374cf8a13f1ef**

Documento generado en 28/07/2022 07:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>